



CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, REPRESENTADA POR LOS C.C. LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, M.B.A. FRANCO AGUILAR GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LIC. JUAN ALFREDO SALOMÓN ANAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ABASTO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MORAL "GRUPO DE OPERARIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE PIPARAMA, A.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C. VICENTE RODRÍGUEZ MEJÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### I.- EL REPRESENTANTE DE "LA CAASIM" DECLARA QUE:

I.1.- QUE DE ACUERDO CON EL DECRETO QUE CREA A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 19 DE MARZO DE 1992, Y EL DIVERSO QUE REFORMÓ AL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CAASIM POR SUS SIGLAS Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2015 Y DECRETO QUE LO REFORMA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, TENIENDO COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

I.2.- QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL C. LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR.

I.3.- QUE CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 14, FRACCIONES I Y XV, DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, POR SUS SIGLAS LA CAASIM Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 23 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO

CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-174/2025



**CAASIM**

COMISION DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO DE  
SISTEMAS INTERMUNICIPALES



OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA INDUSTRIAL LA PAZ NÚMERO 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL NO. 42092.

I.5.- QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CAA910531IS4.

I.6.- EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A "EL ARRENDADOR", MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ADPE06/2025, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, REFERENTE A LA "CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN TIPO CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8M<sup>3</sup>, PARA EL TRASLADO DE AGUA POTABLE", PARA LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.7.- SU REPRESENTADA PARA EROGAR EL MONTO DE ESTE CONTRATO CUENTA CON RECURSOS FISCALES, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NÚMERO SPF-293/2025, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), CON CARGO A LA SIGUIENTE CLAVE PRESUPUESTAL: 2025-18-325001-3-1-1.30-11

I.8.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL M.B.A. FRANCO AGUILAR GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LIC. JUAN ALFREDO SALOMÓN ANAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ABASTO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO, DE "LA CAASIM", SERÁN LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.- EL REPRESENTANTE DE "EL ARRENDADOR" DECLARA QUE:

II.1.- SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN UNA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "GRUPO DE OPERARIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE PIPARAMA, A.C., SUBSECCIÓN 28", ASENTADA EN EL ACTA PÚBLICA NÚMERO 44,009, VOLUMEN NÚMERO 560, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA Y SEPÚLVEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, LA CUAL SE

CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-174/2025



ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EN NÚMERO 15, FOJAS 49, DE LA SECCIÓN 3 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1987.

II.2.- ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES CON LAS QUE SE OSTENTA, EN LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE "GRUPO DE OPERARIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE PIPARAMA, A.C.", PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,302, VOLUMEN 338, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019. MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]

II.3.- TIENE SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN CALLE ARBOLEDAS, SIN NÚMERO ESQUINA LA PAZ, COLONIA ZONA INDUSTRIAL LA PAZ, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, AUTORIZANDO A "LA CAASIM" PARA QUE LAS NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HAGAN POR CORREO ELECTRÓNICO [grupopirama\\_secc28vrm@hotmail.com](mailto:grupopirama_secc28vrm@hotmail.com) Y/O AL NÚMERO 77 17 29 97 67.

II.4.- CUENTA CON LOS REGISTROS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN, LOS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES:

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NÚMERO GOT870813F85.

NÚMERO DE REGISTRO DE PROVEEDORES 163-15, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CUENTA CON NÚMERO CLABE INTERBANCARIA NÚMERO [REDACTED] CUENTA [REDACTED] DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; PARA LOS EFECTOS DE PAGO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUENTA CON LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES EN SENTIDO POSITIVO, CON NÚMERO DE FOLIO 38051505CB1, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-174/2025

Eliminados 3 palabras de 3 renglones de 2 párrafos de la hoja 3; con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo, y Capítulo IX, Sección I, numerales Quincoagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por el artículo 3º Fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el correlativo 3º Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo; correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: CLAVE DE ELECTOR, CLAVE INTERBANCARIA, NÚMERO DE CUENTA

CUENTA CON LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES EN SENTIDO POSITIVO, CON NÚMERO DE FOLIO 25NG4614930, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

II.5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ÉL MISMO, GERENTES Y DEMÁS EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE INTERVIENEN PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS CASOS DE IMPEDIMENTO PRECEPTUADOS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

UNA VEZ QUE HAN ESTABLECIDO LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SOMETERSE AL PRESENTE CONTRATO BAJO LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" DA EN ARRENDAMIENTO Y "EL ARRENDATARIO" TOMA EN DICHA CALIDAD LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONSISTENTE EN LA CONTRATACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN TIPO CISTERNA CON CAPACIDAD DE CARGA DE 8M<sup>3</sup> PARA EL TRASLADADO DE AGUA POTABLE, PARA LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO MÍNIMO QUE PODRÁ EJERCERSE POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR ES POR LA CANTIDAD DE \$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL PRESUPUESTO MÁXIMO DE \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; EL CUAL NO SOBREPASARA DE DICHO IMPORTE, SALVO QUE EXISTA CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN CELEBRADO PARA TAL EFECTO POR LAS PARTES, CUALQUIER SERVICIO LLEVADO A CABO CON EXCESO AL MONTO MÁXIMO INDICADO Y SIN QUE HAYA SIDO CELEBRADO CONVENIO AL RESPECTO, SE CONSIDERARAN COMO SERVICIOS EJECUTADOS POR CUENTA Y RIESGO "EL ARRENDADOR".

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO: EL CONTRATO ABIERTO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO Y HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2025.

CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO.

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-174/2025

### DE LA CAASIM:

LA CAASIM INDICARÁ LOS PUNTOS DE CARGA PARA LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE A LOS CAMIONES TIPO CISTERNA.

LA CAASIM INDICARÁ LAS ZONAS DE ATENCIÓN PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA CIUDADANÍA, PARA SU PRONTA ATENCIÓN.

LA CAASIM DEBERÁ PROPORCIONAR LONAS O VINIL INDICATIVOS DE QUE EL SERVICIO ES GRATUITO (EN AMBOS COSTADOS DEL TANQUE DE AGUA POTABLE) AL ARRENDADOR.

### DEL ARRENDADOR:

1. EL ARRENDADOR, DEBERÁ ENTREGAR POR CADA CAMIÓN TIPO CISTERNA COPIA DE LA VERIFICACIÓN VIGENTE EMITIDA POR EL LABORATORIO QUÍMICO DE LA CAASIM, EN LA QUE SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-230-SSA1-2002 (SALUD AMBIENTAL: AGUA POTABLE PARA USO Y CONSUMO HUMANO, REQUISITOS SANITARIOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL MANEJO DEL AGUA).

2. EL ARRENDAMIENTO TIPO CISTERNA DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA, DE LUNES A DOMINGO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

3. PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS VEHICULARES, ASÍ COMO DE LAS PLACAS VIGENTES DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y VERIFICACIONES VEHICULARES CORRERÁN A CUENTA DEL ARRENDADOR.

4. DEBERÁ CONTAR CADA CAMIÓN TIPO CISTERNA SEGURO DE COBERTURA AMPLÍA VIGENTE CON ASISTENCIA JURÍDICA Y AUXILIO VIAL ILIMITADO, CON UN TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DE 2 HORAS EN CUALQUIER PUNTO DE LA ZONA DE COBERTURA DE LA CAASIM.

5. EL PAGO DE LOS DEDUCIBLES DEBERÁ SER A CARGO DEL ARRENDADOR.

6. TODOS LOS COSTOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMIONES TIPO CISTERNA, CORRERÁN POR CUENTA DEL ARRENDADOR, EL CUAL DEBERÁ SUSTITUIR LA UNIDAD MIENTRAS SE ENCUENTRE EN MANTENIMIENTO POR UNO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS.

7. LAS MULTAS OCASIONADAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE, CORREN POR CUENTA DEL ARRENDADOR, ASÍ COMO TENER LA DISPONIBILIDAD Y EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES OBJETO DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO.

8. DEBERÁ PORTAR LONAS O VINIL INDICATIVOS DE QUE EL SERVICIO ES GRATUITO POR PARTE DE LA CAASIM (EN AMBOS COSTADOS DEL TANQUE DE AGUA POTABLE), MISMAS QUE SERÁN PROPORCIONADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR, ASÍ COMO EL TANQUE DEL CARRO CISTERNA DEBERÁ SER DE COLOR BLANCO CON PINTURA EPÓXICA.

9. EL ESTADO MECÁNICO, ELÉCTRICO Y ESTÉTICO DE LOS CAMIONES TIPO CISTERNA DEBERÁN SER BUENAS Y EN CASO DE FALLA, DEBERÁ SER SUSTITUIDOS POR OTRAS CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS.

10. LOS CAMIONES TIPO CISTERNA DEBERÁN INCLUIR: UN CHOFER CON EL COMBUSTIBLE NECESARIO PARA SU CONTINUA OPERACIÓN Y EL SUELDO DE CADA CHOFER CORRERÁ A CARGO DEL ARRENDADOR.

11. EL CHOFER DE LOS CAMIONES TIPO CISTERNA DEBERÁ CONTAR CON LICENCIA DE MANEJO TIPO "A" CHOFER (VIGENTE).

12. EL ARRENDADOR DEBERÁ DE HACER UN REPORTE FOTOGRÁFICO DEL ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE REALIZADO EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE LOS CAMIONES TIPO CISTERNA, INDICANDO DOMICILIO, LOCALIDAD Y VOLUMEN DE AGUA ENTREGADA EN CADA CASO Y LAS INCIDENCIAS QUE SE PRESENTE DURANTE EL SERVICIO.

13. CADA CHOFER DEBERÁ PORTAR SU UNIFORME DE TRABAJO QUE LOS IDENTIFIQUE PLENAMENTE (EL ARRENDADOR Y LA DIRECCIÓN DE ABASTO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DEFINIRÁN EL COLOR DEL MISMO DE COMÚN ACUERDO).

14. EN NINGÚN MOMENTO EL CHOFER ESTARÁ EN ESTADO ETÍLICO, O INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O SUSTANCIAS PROHIBIDAS, A QUIÉN SEA SORPRENDIDO AUTOMÁTICAMENTE SERÁ REPORTADO, ASÍ MISMO DEBERÁN DE CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO CON CORTESÍA Y SER AMABLES CON LA CIUDADANÍA A QUIEN LE LLEVEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

**CUARTA.- LUGAR DEL ARRENDAMIENTO.-** EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CAMIÓN TIPO CISTERNA, SERÁN LLEVADOS EN LOS LUGARES DE AFLUENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO LA CAASIM (ATENDIENDO LAS INDICACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ABASTO DE AGUA POTABLE O DE LA PERSONA QUE EL DESIGNE, LO ANTERIOR LOS DÍAS LUNES A VIERNES DE 8:30 A 16:30 HORAS Y LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS DE 9:00 A 13:00 HORAS.

LOS GASTOS POR CONCEPTO DE FLETES, SEGUROS, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, GARANTÍAS, DEBERÁN ESTAR CONSIDERADOS EN EL PRECIO UNITARIO DE LOS BIENES ARRENDADOS. EL ARRENDADOR EFECTUARÁ EL TRASLADO DE LOS BIENES POR SU EXCLUSIVA CUENTA, BAJO SU RESPONSABILIDAD DEL DAÑO QUE PUEDA SUFRIR EL MISMO DURANTE EL TRASLADO.

**QUINTA.- ANTICIPOS.- NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.**

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.- DENTRO DE LOS 05 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS PREVIA FISCALIZACIÓN DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ABASTO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA CAASIM.**

LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS Y NO HABRÁ ESCALATORIA ALGUNA.

“EL ARRENDADOR” ESTARÁ OBLIGADO, A QUE UNA VEZ HECHO EL PAGO POR “LA CAASIM”, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ CANCELAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI), DE LO CONTRARIO RESARCIRÁ A “LA CAASIM” LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE.

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO “EL ARRENDADOR” DEBERÁ ENTREGAR EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO ABIERTO FIANZA POR EL 10% DEL MONTO MÁXIMO CONTRATADO INCLUYENDO EL I.V.A. A FAVOR DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 72 TERCER PARRADO FRACCIÓN III, 81 FRACCIÓN II Y 82 DE SU REGLAMENTO.**

“EL ARRENDADOR” DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA GARANTÍA EN HOJA MEMBRETADA Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, DONDE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD GARANTICE LA CALIDAD DEL ARRENDAMIENTO POR LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**OCTAVA.- SUMINISTRO Y RECEPCIÓN.- EL SUMINISTRO DE LOS BIENES ARRENDADOS SE REALIZARÁ EN EL SITIO QUE SE HA ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, Y LA RECEPCIÓN ESTARÁ BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA PERSONA QUE “LA CAASIM” DESIGNE, QUE ACREDITE QUE “EL ARRENDADOR” HA SUMINISTRADO LOS BIENES O PARTE DE LOS MISMOS QUEDANDO ÉSTOS A DISPOSICIÓN DE “LA CAASIM”.**



AMBAS PARTES ESTABLECEN QUE, REALIZADO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA, "EL ARRENDADOR" PRESENTARÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE ANTE "LA CAASIM" PARA QUE ÉSTA LA VALIDE Y LE SEA CUBIERTA POR LOS CONDUCTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ESTABLECIENDO CONCRETAMENTE QUE EL SUMINISTRO EN SU TOTALIDAD O PARTE DEL MISMO, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PROGRAMA DE ENTREGA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DENTRO DEL TIEMPO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

**NOVENA.-** EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL ARRENDADOR", EN SU CASO, DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

**DÈCIMA.-** "EL ARRENDADOR" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR NINGÚN MEDIO DE PUBLICACIÓN, CONFERENCIA, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS POR EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CAASIM", PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA.

**DÈCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.-** "EL ARRENDADOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "EL ARRENDADOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA CAASIM", EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.

**DÈCIMA SEGUNDA.- OTRAS RESPONSABILIDADES DE "EL ARRENDADOR".-** "EL ARRENDADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, EN EL LUGAR DONDE DEBA REALIZARSE Y DE QUE LA ENTREGA SE EFECTÚE A SATISFACCIÓN DE "LA CAASIM", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS; Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "LA CAASIM", A LOS MISMOS BIENES O A TERCEROS.

IGUALMENTE, "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS A ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES SUMINISTRADOS AMPARADOS EN ESTE CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA

CAASIM" EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CUANDO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES NO SE HAYA REALIZADO CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE POR ESCRITO PROPORCIONE "LA CAASIM", "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES POR SU CUENTA.

LAS PARTES ESTABLECEN QUE QUEDA BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE "EL ARRENDADOR" EL TRASLADO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EXIMIÉNDOSE A "LA CAASIM", DE TODA RESPONSABILIDAD POR CAUSAS DE ACCIDENTE O INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE PUDIERAN OCACIONARSE CON MOTIVO DE DICHO TRASLADO.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- SE PACTAN PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL ARRENDADOR" POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES SE CALCULARÁN A RAZÓN DEL 3 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PAGO DE ESTA PENA ESTARÁ LIMITADO AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUANDO ESTE SEA REBASADO, LA COMISIÓN PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CAASIM" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, ASÍ COMO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL ARRENDADOR" EN ESTE CASO, "LA CAASIM" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS EXHIBIDAS POR "EL ARRENDADOR" Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE SUMINISTROS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA; ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL ARRENDADOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA CAASIM", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A "EL ARRENDADOR" LAS PENAS

CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE HAYA OTORGADO GARANTÍA, SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

**DÉCIMA QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES, ASÍ COMO, SUPLETORIAMENTE, A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**DÉCIMA SEXTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.-** LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO; POR LO TANTO "EL ARRENDADOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE LAS OBLIGACIONES Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 01 (UNO) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

POR "LA CAASIM"



---

LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA  
DIRECTOR GENERAL



---

M.B.A. FRANCO AGUILAR GARCIA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**CAASIM**

COMISIÓN DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO DE  
SISTEMAS INTERMUNICIPALES



**LIC. JUAN ALFREDO SALOMÓN ANAYA**  
**DIRECTOR DE ABASTO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO**

**POR "EL ARRENDADOR"**  
**"GRUPO DE OPERARIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO**  
**POTABLE PIPARAMA, A.C.,"**

**C. VICENTE RODRÍGUEZ MEJÍA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**L.D. JAVIER ACOLTZI CONDE**

**TESTIGOS**

**C. ROGELIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO, NÚMERO CAASIM-DAJ-174/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MORAL "GRUPO DE OPERARIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE PIPARAMA, A.C.", DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2025.